



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

GRAL. DE EJTO. HUGO SUAREZ GUZMAN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, por la conformación topográfica y geológica de la ciudad de La Paz, es necesario establecer normas para la conservación de sus suelos la protección de la flora, así como para la regulación y defensa de algunos lugares naturales para evitar los siniestros que continuamente amenazan a la ciudad.

Que, dependiente de la H. Alcaldía Municipal, se ha creado el Departamento de Reforestación y Control de Torrenteras, el cual debe tener la facultad de regular, fiscalizar la conservación de los recursos de agua y suelos forestales, así como de constituirse en el instrumento ejecutor de las disposiciones que emanan de la presente ordenanza, dentro del área comprendida en el radio urbano y sub-urbano de la ciudad;

Por tanto, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades en vigencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Todos los bosques y suelos forestales, cualquiera sea su régimen de propiedad y que se encuentren dentro del radio urbano y sub-urbano de la ciudad, quedan sometidos al presente régimen forestal municipal.

Artículo 2º.- Las atribuciones del Departamento de Reforestación serán las siguientes:

- a) Formular proyectos forestales así como delinear la política forestal para la protección y embellecimiento de la ciudad.
- b) Conocer, fiscalizar y supervisar la explotación de los árboles forestales de ornamentación y macisos, que existan dentro del radio urbano y sub-urbano.
- c) Crear y declarar áreas de espacios libres, formas de parques (Park Weaks) parques recreativos y de conservación municipales, áreas nacionales y zonas agrícola inmediata, de conformidad con el reglamento de parcelación y zonificación de la H. Alcaldía Municipal.
- d) Formular programas de protección y aprovechamiento de suelos mediante la reforestación, regulación de cuencas imbríferas, corrección de torrentes y control de la erosión.



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

- 2 -

- e) Mejorar y repoblar los bosques municipales y áreas verdes.
- f) Promover programas de reforestación.
- g) Reprimir y sancionar la explotación ilícita de las arboledas, grava, arena y piedra en las áreas forestadas; tala de árboles forestales y ornamentales.
- h) Proteger mediante la reforestación, ríos, carreteras y cárcavas.
- i) Prevenir y combatir la erosión de los suelos.

CAPITULO II

DEFINICION DE AREAS

Artículo 39.- Las actuales áreas forestales en proyecto de reforestación dentro de la ciudad y sus alrededores, por su función, se clasifican en bosques de protección, bosques de explotación y bosques especiales.

Bosques de Protección.- Son aquellos que por su función sirven para:

- a) Corregir y regularizar el curso de las aguas.
- b) Evitar la erosión de los suelos y proteger las márgenes de ríos, canales y embalses.
- c) Los que sirven para asegurar y proteger la salud pública.

- Se considera bosque o radial protector o área protectora cuando, evita fenómenos torrenciales, está situado en torno a manantiales o nacimientos de corrientes dentro un radio de 100 m., ocupa el área adyacente al divortium acusarum de las montañas con 100 m., de ancho o desempeñan el papel de cortina rompe vientos.

Bosques de Explotación.- Son aquellos que tienen el fin de ornamentación y recreación.

Artículo 40.- Se consideran suelos forestales dentro del radio urbano y sub-urbano de La Paz, aquellos que por el estado avanzado de erosión son señalados por el Departamento de Reforestación y cuya gradiente es mayor al 25%.

CAPITULO III

ORDENACION Y FISCALIZACION TECNICA

Artículo 50.- El repoblamiento, la ordenación, control, fiscalización de bosques, suelos y torrentes dentro del área comprendida por el perímetro urbano y sub-urbano competen a la Sección de Reforestación, cuya estructura de organización comprenderá las sub-secciones de Repoblamiento Forestal, Control de Erosión, Torrentes y Ordenación forestal, Viveros, bajo la dependencia de un Gerente Técnico.



- 3 -

Artículo 69.- El Departamento de Reforestación tiene jurisdicción sobre la superficie de bosques y suelos forestales comprendidos dentro del radio urbano y sub-urbano.

Artículo 79.- El derribe de árboles y el desgaje de ramas, es ilegal si no cuenta con la respectiva autorización municipal previo informe de la Sección reforestación.

Artículo 89.- Queda terminantemente prohibida la destrucción de bosques, cultivos agrícolas y el pastoreo en terrenos forestales, sea cualquiera el régimen de propiedad.

Artículo 99.- Las autoridades municipales de la Sección de Reforestación de la Dirección General de Acción Comunal, de la Dirección de Parques y Paseos, del Jardín Botánico y la Intendencia Municipal, levantarán las diligencias pertinentes en los casos de inobservancia del presente Reglamento, debiendo para fines de control la acumulación de fondos por concepto de multas, centralizarse en el Tesoro Municipal, previo conocimiento de la Sección de Reforestación.

CAPITULO IV

BOSQUES ESPECIALES, PARQUES MUNICIPALES Y AREAS VERDES

Artículo 109.- La H. Alcaldía Municipal, previos los estudios de reforestación, establecerá parques municipales y áreas verdes.

Artículo 119.- El aprovechamiento económico de los bosques pertenecientes a la H. Alcaldía Municipal será realizado a través de la Sección de Reforestación.

Artículo 129.- La H. Alcaldía establecerá, para el uso público, parques recreativos municipales en terrenos forestales que, por su topografía, sean seleccionados para tal fin. Los parques forestales se ubicarán en cualquier régimen de propiedad.

Artículo 139.- El funcionamiento de hoteles, cabañas, restaurantes, centros de recreo y otras actividades recreativas dentro de parques, se sujetará a la autorización previa de la Sección de Reforestación. Los ingresos económicos serán destinados a la conservación de los mismos.

CAPITULO V

FOMENTO FORESTAL

Artículo 149.- En los terrenos forestales particulares la Sección de Reforestación promoverá la arborización, debiendo los propietarios sujetarse a las disposiciones de la H. Alcaldía Municipal de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1.- El propietario está obligado a solicitar a la Sección de Reforestación la arborización de su tierra forestal y a declarar la misma bajo la supervisión de esta, fuera de llenar los siguientes requisitos básicos:



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

- 4 -

- a) Presentar documentos que acrediten la propiedad de su terreno.
- b) Proteger la plantación.
- c) Efectivizar los replantes.
- d) Respetar las disposiciones de la Sección de Reforestación.

2.- La Sección de Reforestación se obliga a proporcionar las plantas forestales necesarias para el establecimiento de las plantaciones y replantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar dirección o supervisión para el establecimiento del bosque, cortes de las plantas y determinar los periodos en que deban efectuarse estas operaciones.
- b) Proveer a los propietarios la mano de obra.
- c) Levantar una acta al término del periodo de plantación, especificando el número de plantas, especies forestales, área, superficie plantada, trabajos de mantenimiento y vigilancia.
- d) Distribuir el valor de ventas del primer corte de las plantas, después de deducir los gastos efectuados de cosecha, de acuerdo a contratos y a través del Tesoro Municipal. Los demás cortes, exclusivamente beneficiarán a propietario.

Artículo 159.- Los contratos y casos de reforestación serán realizados bajo las siguientes condiciones:

EN TIERRAS NO AFECTADAS.- (Superficies menores a 10.000 m²)

- 1.- Con acuerdo de partes, cooperación de equipo, plantas, etc. de la H. Alcaldía y aporte de tierras y mano de obra del propietario.

Distribución de la cosecha:

60% para el propietario
40% para el Departamento de Reforestación (Acción Comunal).

- 2.- Sin cooperación económica del Departamento de Reforestación y contrato exclusivo de asistencia técnica de la H. Alcaldía

100% para el propietario.

Asistencia técnica del Departamento de Reforestación.

- 3.- Por desconocimiento del propietario; trabajos que se puede realizar en áreas forestales y no se presenta el propietario.

50% para el propietario.
50% para la H. Alcaldía Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

- 5 -

EN TIERRAS AFECTADAS.- (Superficies mayores a 10.000 m2.)

Se considera que 10.000 m2. son inafectables y el saldo afectable:

- a) En la superficie afectada, se distribuirá proporcionalmente el valor de la cosecha entre las partes despues de deducir los gastos efectuados en la plantación, cosecha, etc., en favor del propietario como pago parcial o total por la afectación del terreno.
- b) En los 10.000 m2. no afectados, el valor de la cosecha se distribuirá de acuerdo a contrato, previa deducción de los gastos de plantación, cosecha y labores culturales en favor de la H. Alcaldía Municipal y el valor catastral en favor del propietario.

En algunos casos la cosecha corresponderá totalmente al propietario en compensación a la indemnización por su terreno.

CAPITULO VI

FONDO PARA REPOBLAMIENTO FORESTAL

Artículo 169.- El fondo municipal para el fomento forestal estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Partidas ordinarias del presupuesto municipal que por ningun motivo serán inferiores al 1% de la renta disponible.
- b) Donaciones de otras instituciones.
- c) Ingresos provenientes de la explotación de los parques y bosques municipales, depositados en el Tesoro Municipal.

CAPITULO VII

INCENDIOS FORESTALES

Artículo 179.- Todas las autoridades civiles y militares así como los habitantes están obligados a proteger y colaborar a la extinción de incendios forestales.

Artículo 189.- Queda terminantemente prohibido incendiar matorrales, plantaciones y superficies de reforestación.

CAPITULO VIII

PASTOREO Y TALA

Artículo 199.- Se declara de interés público el control del pastoreo y éste queda prohibido en el área urbana, con objeto de garantizar la protección del suelo. Asimismo se prohíbe la crianza de ganado sin previo permiso de la H. Alcaldía Municipal.

Artículo 209.- La tala de árboles sólo será autorizada cuando la pendiente del terreno sea inferior al 75% y además cuando estas masas forestales no constituyan centros reguladores de las vertientes y cuencas imbríferas..



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

- 6 -

Artículo 219.- Ninguna persona o grupo podrá derribar árboles sin la previa autorización municipal.

CAPITULO IX

INDUSTRIAS

Artículo 229.- Toda persona natural o jurídica que desee establecer industrias, deberá poseer espacios forestales.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 239.- Las personas ó instituciones que realicen plantaciones de más de 1.000 árboles en la zona urbana y 10.000 árboles en la zona sub-urbana recibirán premios establecidos por la H. Alcaldía Municipal.

Artículo 249.- Quedan eximidos del pago de impuestos sobre tala de árboles, las personas que realicen plantaciones a partir de la fecha y los dueños de bosques protectores situados en tierras particulares.

Artículo 259.- Cuando el departamento Forestal previos los estudios inicie trabajos forestales en áreas particulares los propietarios en el término de 15 días, podrán solicitar los constratos de reforestación respectivos. En caso de desconocerse al propietario, la Alcaldía reconocerá el valor de la tierra como parte del propietario en la reforestación y las utilidades previa deducción de los aportes de la Alcaldía y el impuesto catastral, se distribuirán en partes iguales por cada parte.

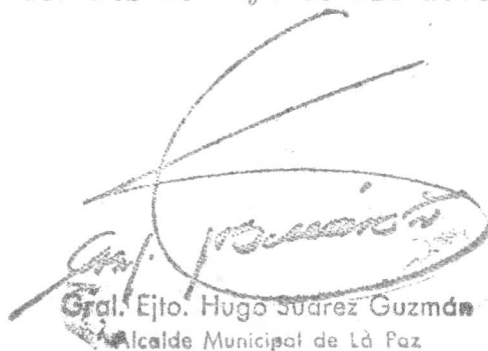
Artículo 269.- En los casos de tierras afectadas que no hayan sido indemnizadas, el propietario de las mismas puede solicitar un programa de reforestación siempre que éstos constituyan suelos forestales en los cuales se realizarán arborizaciones con las aportes siguientes:

El propietario con el valor catastral de su propiedad.

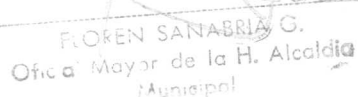
La H. Alcaldía Municipal con el valor de reforestación.

La cosecha será repartida previa deducción de los gastos e intereses entre el propietario y la Alcaldía en partes iguales.

Es dada en el Palacio Consistorial de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta años.


Gral. Ejto. Hugo Suarez Guzman
Alcalde Municipal de La Paz

DES CONFORME


FLOREN SANABRIA G.
Oficial Mayor de la H. Alcaldia
Municipal